

NÚMERO 429.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 173 de la ley de la Renta federal del Timbre, expedida en 25 de Abril próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Los visitadores permanentes de la Renta serán en número de ocho, de los cuales seis quedarán adscritos á otras tantas zonas en que se dividirá la República, en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda. Los otros dos visitadores no estarán adscritos á zona determinada, sino que practicarán las visitas extraordinarias que les encomiende la Secretaría de Hacienda ó la Administración General de la Renta.

“Art. 2º Los visitadores permanentes disfrutarán de una asignación anual de tres mil quinientos pesos

treinta y cinco centavos, ed la cual quedarán comprendidos su sueldo, gastos de oficio y viáticos.

“Art. 3º Habrá dos inspectores adscritos á cada Administración Principal de la Renta. La Administración General podrá, en casos especiales, determinar que algunas de las Administraciones principales de poca importancia, solo tengan adscrito un inspector, y que el otro pase á prestar sus servicios en la que los considere necesarios.

“Art. 4º Los inspectores disfrutarán de una asignación anual de novecientos un pesos cincuenta y cinco centavos, en la cual quedarán comprendidos su sueldo, gastos de oficio y viáticos.

“Art. 5º La asignación fija de que hablan los artículos anteriores, se entienda sin perjuicio de la parte que pueda corresponderles en las multas por las infracciones que descubran, y dicha asignación será pagada con cargo á la partida 12,177 del Presupuesto para el año fiscal de 1893 á 1894.

Art. 6º En el reglamento que expida la Secretaría de Hacienda, estableciendo las obligaciones de los inspectores, se asignará una gratificación especial á aquel ó aquellos de dichos empleados que acrediten haber recorrido determinada extensión en el término de un año, al practicar sus visitas en el perímetro de la demarcación á que estén adscritos, y haber vigilado satisfactoriamente en esta el cumplimiento de la ley del Timbre.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo Federal. México, Junio 16 de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 16 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1893.

NÚMERO 430.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Pardo, representante del Sr. Eduardo W. Nash, para la construcción de dos haciendas metalúrgicas en la República.

"(Firmados) *Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado) *F. P. Aspe*, senador presidente.—(Firmado) *Rosendo Pineda*, diputado secretario.—(Firmado) *Enrique Mª Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Junio de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 143.—Junio 22 de 1893.

NUMERO 431.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Manuel Marroquín y Rivera y Gilberto Montiel Estrada, para la construcción de un ferrocarril entre Villa Lerdo y San Pedro de la Colonia.

“*Luis Pombo, diputado presidente.—F. P. Aspe, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Enrique Marta Rubio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Junio 14 de 1893.

NUMERO 432.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art 1º Se faculta al Ejecutivo para que durante el presente año fiscal, pueda erogar en la continuación de las obras del Desagüe del Valle de México, la cantidad de doscientos mil pesos.

"Art. 2º El Ejecutivo podrá destinar durante el año fiscal de 1893 á 1894 la cantidad de cien mil pesos mensuales en la prosecución de las mencionadas obras.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 39 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1893.

—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Num. 140.—Junio 13 de 1893.

NUMERO 433.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 13 Abril 1893."—República Mexicana. — Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frederick Giles, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para impeler botes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 431, expedida á favor del Sr. Frederick Giles.

Queda registrada esta patente bajo el número 431 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para impeler botes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Abril 93."

México, Abril 17 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo con el número 130.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NÚMERO 434.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Strowger Automatic Telephone Exchange," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los cambios telefónicos y eléctricos automáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 18 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 432, expedida á favor de la Corporación denominada "The Strowger Automatic Telephone Exchange."

Queda registrada esta patente bajo el número 432 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en los cambios telefónicos y eléctricos automáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Abril 1893."

México, Abril 3 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo con el número 133.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NUMERO 435.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Schlattman hermanos, ante vd. respetuosamente exponen: que han formado un cuadro fotográfico con los bustos de los Señores Senadores y Diputados que forman el Congreso de la Unión, y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de dicho cuadro del cual acompañan los dos ejemplares que previene la ley.

México, Mayo 24 de 1893.—*Schlattman hermanos*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 24 de Mayo próximo pasado, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde, respecto del cuadro fotográfico que han formado con los bustos de los Señores Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Schalattman hermanos.
—Presentes.

Es copia. México, Junio 2 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Junio 26 de 1893.

NUMERO 436.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Díaz de León, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he dispuesto unos esqueletos para expedir los avisos que conforme á la última ley vigente, deben dar los notarios á las Administraciones del Timbre, para la aplicación y pago de las estampillas que deben llevar los protocolos; y deseando impedir la reproducción que de dichos esqueletos pudieran hacer otra personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de los esqueletos referidos, de los cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 3 de 1893.—*F. Díaz de León*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 3 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los esqueletos que ha formado para expedir los avisos que, conforme á la última ley vigente, deben dar los notarios á las Administraciones del Timbre para la aplicación y pago de las estampillas que deben llevar los protocolos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los esqueletos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.— C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México Junio 5 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 152.—Junio 27 de 1893.

NUMERO 437.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gustavo Henoch y Edmundo Mauricio, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un método y aparato para la clasificación de minerales por la vía seca con el auxilio del aire comprimido, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 433, expedida á favor de los Sres. Gustavo Henoch y Edmundo Mauricio.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 433 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para la clasificación de minerales por la vía seca con el auxilio del aire comprimido, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de de Abril 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Abril 93."

México, Abril 28 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 132.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 23 de 1893.

NUMERO 438.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Apolinar Castillo en la del Sr. Felipe Mazarraza, para la construcción de una línea de Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."